

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de mayo de 2023

Núm. Ext. 184

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE CHACALTIANGUIS Y LANDERO Y COSS, VER., A SUSCRIBIR CADA UNO, CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CATASTRO, CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN, PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LAS FUNCIONES DE CATASTRO.

folio 0481

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

folio 0449

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto, Conceptos y Alcance

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Fortín, Veracruz, y tiene por objeto regular las acciones de protección civil, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y de su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de desastre, a través del establecimiento de las bases normativas para:

- I. El fomento de la cultura de prevención de riesgos y desastres, así como de autoprotección en los habitantes del Municipio para minimizar los riesgos de daños ante la probable presencia de emergencias o desastres;
- II. La implementación de los mecanismos mediante los cuales se determinen y ejecuten las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública, el medio ambiente, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, provocados por riesgos astronómicos, geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor, y
- III. La promoción de la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de protección civil, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en este Reglamento.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento quien coordinará la Coordinación, así como la participación de las organizaciones civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

Artículo 5. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil, así como de acatar las recomendaciones que se emitan con el fin de salvaguardar la integridad de las personas, bienes y entorno.

Artículo 6. Los habitantes, residentes y cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización normativa, preventiva y de auxilio;
- V. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VI. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate cuando el desastre sea en propiedad privada o se requiera el tránsito temporal para las labores de rescate, y
- VII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, privilegiando siempre la vida e integridad física de los individuos.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agente regulador:** Acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, servicios estratégicos, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos de desastres y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador;
- II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV. **Alerta temprana:** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos; Comprende cuatro elementos fundamentales:
 - a) Conocimiento del riesgo;
 - b) Monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas;
 - c) Comunicación o difusión de las alertas, y
 - d) Los avisos y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida.
- V. **Atlas de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Municipio. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres;
- VI. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes

- afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, Unidades Internas de protección civil o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;
- VII. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz;
- VIII. Brigada:** Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de Unidades Internas o de Grupos Voluntarios;
- IX. Centros de Atención Infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;
- X. Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XI. Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección Civil;
- XII. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil de Fortín, Veracruz;
- XIII. Continuidad de Operaciones:** Proceso para evitar la interrupción de los servicios estratégicos ante el impacto de un agente o fenómeno perturbador o, en su caso, asegurar su restablecimiento en el menor tiempo posible;
- XIV. Coordinación:** La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Fortín, Veracruz, también denominada Unidad de Protección Civil;
- XV. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XVI. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;
- XVII. Dirección de Obras:** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XVIII. Emergencia:** Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;
- XIX. ENAPROC:** Escuela Nacional de Protección Civil;
- XX. Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. Evacuación:** Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;
- XXII. Factores subyacentes del riesgo:** Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;
- XXIII. Fenómeno o agente perturbador/amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico, astronómico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);
- XXIV. Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que

generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

- XXV. Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;
- XXVI. Fenómeno hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;
- XXVII. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVIII. Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXIX. Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social;
- XXX. Gestión integral del riesgo:** Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;
- XXXI. Grupo Interdisciplinario municipal:** El Grupo Interdisciplinario municipal conformado por las áreas de la Administración Pública Municipal, para la elaboración de los diversos documentos y políticas en materia de protección civil;
- XXXII. Grupos Voluntarios:** Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;
- XXXIII. Inventario estatal de infraestructura:** Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal;
- XXXIV. Ley estatal:** Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXV. Mapa comunitario de riesgos:** Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades de protección civil, con las aportaciones Grupo Interdisciplinario y miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos;
- XXXVI. Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXVII. Municipio:** El Municipio de Fortín, Veracruz;

- XXXVIII. Organizaciones Civiles Especializadas:** Asociaciones de personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, colegios de profesionistas, entre otras;
- XXXIX. Preparación:** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;
- XL. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XLI. Previsión:** Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XLII. Protección Civil:** Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XLIII. Reconstrucción:** Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XLIV. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XLV. Reducción de riesgos de desastres:** Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas:
- a) La identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta;
 - b) Medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible;
 - c) Protección de los servicios estratégicos;
 - d) Protección y fortalecimiento de la resiliencia social;
 - e) Transferencia de riesgos, y
 - f) El desarrollo de sistemas de alertamiento.
- XLVI. Refugio temporal:** Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;
- XLVII. Reglamento:** El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Fortín, Veracruz;
- XLVIII. Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno

- perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;
- XLIX. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- L. Riesgo inminente:** Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;
- LI. Secretaría estatal:** Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz;
- LII. Servicios estratégicos:** Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;
- LIII. Simulacro:** Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LIV. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LV. Sistema afectable:** Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador;
- LVI. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil;
- LVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- LVIII. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil de Fortín, Veracruz;
- LIX. Unidad Interna:** Unidad Interna de Protección Civil, que es un órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad de los tres órdenes de gobierno o de los sectores privado o social;
- LX. Unidad de verificación:** Persona física o moral designada por autoridad competente que realiza actividades de consejo y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo, y
- LXI. UMA ó UMA's:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- LXII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

TÍTULO SEGUNDO

De la Observancia y Cumplimiento

CAPÍTULO ÚNICO

De la Competencia y Observancia

Artículo 8. Los Órganos Municipales, en el ámbito de su competencia, vigilarán la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Si con motivo de la inspección se tuviese conocimiento, de hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a otros ordenamientos legales se deberá informar a las autoridades competentes.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas municipales, por sus actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 10. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Consejo Municipal, argumentando las razones que la sustentan. El Consejo Municipal deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente.

En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal para brindar el trámite pertinente.

Artículo 11. Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código de Procedimientos y demás disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de protección civil.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

De las Autoridades de Protección Civil

Artículo 12. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona Titular de la Presidencia Municipal
- III. La Comisión Edilicia de Protección Civil;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. El Sistema Municipal;
- VI. El Consejo Municipal;
- VII. La Coordinación, y
- VIII. Los demás entes cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

Las autoridades municipales promoverán la creación de Comités Especializados de Emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquier tipo de agente perturbador.

Artículo 13. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal en materia de protección civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley estatal, en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Proponer ante el Cabildo, la creación del Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Crear un Comité de Protección Civil, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;

- V. Proponer al H. Cabildo del Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de protección civil, y
- VII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección civil.

Artículo 14. Corresponde al H. Cabildo del Ayuntamiento en materia de protección civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal;
- III. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia de la persona Titular de la Presidencia Municipal y del Edil encargado de la materia hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal, y
- VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento, así como los diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Edil encargado de la materia de protección civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. En ausencia de la persona Titular de la Presidencia Municipal presidir las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de origen natural a nivel municipal;
- III. Hacerse cargo de vigilar y apoyar a la Coordinación, y
- IV. Coadyuvar en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas municipales del Sistema de Protección Civil;
- VIII. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil;
- IX. En ausencia de la persona Titular de la Presidencia Municipal presidir las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de origen natural a nivel municipal;
- X. Hacerse cargo de vigilar y apoyar a la Coordinación, y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de su Titular, supervisar el correcto desempeño de la Coordinación en apego al presente Reglamento, así como las demás que le sean encomendadas por la Presidencia Municipal, el Cabildo y aquellos ordenamientos que regulen su actuar.

Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil, y
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 18. El Gobierno Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerá un Sistema Municipal que se integrará por el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que efectúan coordinadamente con la Administración Pública municipal, los diversos Grupos Voluntarios, los sectores social y privado, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno frente a la eventualidad de una emergencia o desastre, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Municipal, será parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, y servirá como órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal.

Artículo 19. El Sistema Municipal, tiene como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúne en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 20. Para operar el Sistema Municipal, el Ayuntamiento establecerá los manuales y tablas técnicas de conformidad con las bases que establece el presente Reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre y los lineamientos del Sistema Estatal, debiendo ser expedidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a la posibilidad de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 21. Los manuales y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, deberán ser elaborados por quien ocupe la Titularidad de la Coordinación y de la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo presentarlos al Cabildo para su aprobación.

Artículo 22. El Sistema Municipal contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Los programas municipales, internos y especiales de protección civil;
- II. Los programas Estatales y Federales de protección civil;
- III. El Atlas y Mapa Municipal actualizado de Riesgos;
- IV. El Plan de contingencia;
- V. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el Municipio, y
- VI. En general, la información relativa a las Unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

Artículo 23. El Sistema Municipal se integrará por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Coordinación;
- IV. El Grupo Interdisciplinario municipal;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil, y
- VI. Grupos Voluntarios.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 24. El Consejo Municipal es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 25. Además de las señas en el Ley Estatal, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación y concertación del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema Municipal;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven;
- III. Convocar a los sectores público, social y privado a participar en las acciones de protección civil;
- IV. Fomentar la participación activa de los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Estatal y Nacional;
- VI. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal;
- VII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con dependencias, entidades y organismos de los sectores social y privado;
- VIII. Aprobar los lineamientos para el fomento de la cultura, el estudio, la investigación y la capacitación en la materia en el Municipio;
- IX. Realizar campañas de difusión general en la materia;
- X. Determinar los criterios para una eficiente comunicación social en materia de protección civil, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia o desastre;
- XI. Evaluar los riesgos existentes en el Municipio, basándose en el análisis que presente la Coordinación y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia o desastre;
- XII. Establecer las acciones y procedimientos necesarios para la prevención de situaciones de emergencia que puedan provocar un desastre;
- XIII. Formular el diagnóstico y realizar la evaluación de los daños provocados por un agente perturbador;
- XIV. Determinar las acciones y recursos necesarios a utilizar, para hacer frente a una situación de emergencia y, en su caso, gestionarlos ante el Sistema Estatal;
- XV. Constituirse en sesión permanente cuando las circunstancias así lo requieran;
- XVI. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XVII. Acordar, según sea el caso, solicitar el apoyo al Gobierno Estatal;
- XVIII. Supervisar las acciones que realice la Coordinación;
- XIX. Promover la creación, regulación y funcionamiento de los Grupos Voluntarios;
- XX. Integrar, de entre sus miembros, los comités o comisiones que sean necesarios;
- XXI. Informar oportunamente a la población, así como a la autoridad estatal y federal, de una situación de inminente alto riesgo, a efecto de que apliquen las medidas adecuadas de prevención;
- XXII. Evaluar, anualmente, el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil, y
- XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento, así como los diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Al inicio de cada periodo constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, será instalado el Consejo Municipal y estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Edil encargado de la materia;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación;
- IV. Los Ediles del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Obras;
- VI. A invitación del Presidente, podrán participar:
 - a) Las personas Titulares de la Tesorería, Contraloría, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal;
 - b) Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el Municipio, y
 - c) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

A consideración de la Presidencia, podrán tenerse invitados con derecho a voz, pero sin voto, pudiendo ser:

- a) Las personas Titulares de la Tesorería, Contraloría, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal;
- b) Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el Municipio, y
- c) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en la demarcación municipal, así como aquellos Grupos Voluntarios que apoyen en el Municipio.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Artículo 27. Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Proponer el Orden del Día a que se sujetará la sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- V. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil el cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VI. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de protección civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Coordinarse con las dependencias estatales, federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- IX. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X. Activar el Plan Municipal de Emergencia;

- XI. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en la Ley;
- XII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los Programas de Emergencia para los diversos factores de riesgo, y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIII. Convocar a la instalación del Puesto de Coordinación y, en su caso, la instalación del Centro de Operaciones;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Municipal, y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de la Presidencia, presidir las sesiones del Consejo Municipal, así como realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones;
- VI. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal de Protección Civil, informando al Consejo Municipal;
- VIII. Coadyuvar en la instalación del Centro Municipal de Operaciones, en caso de requerirse;
- IX. Acordar la instalación de las Coordinaciones Regionales;
- X. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- XI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- XII. Elaborar y proponer al Consejo Municipal, el proyecto de su Reglamento Interior, y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal, o de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar el Orden del Día y las actas de las sesiones del Consejo Municipal, así como recabar las firmas de las mismas;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Registrar y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo Municipal;
- V. Informar periódicamente a la Presidencia del Consejo Municipal y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;
- VI. Enviar a la Secretaría, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal, remitiendo el original a la Secretaría del Ayuntamiento para su resguardo;
- VII. Tramitar y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo Municipal;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;

- X. Rendir cuenta a la Presidencia del Consejo Municipal y al Secretario Ejecutivo sobre el estado operativo del Sistema Municipal;
- XI. Dar cuenta de los requerimientos de la Secretaría estatal y de la correspondencia;
- XII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Consejo Municipal, así como los de la Coordinación;
- XIV. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- XV. Enviar en tiempo y forma las convocatorias de sesiones a los miembros del Consejo Municipal;
- XVI. Rendir un informe trimestral sobre los trabajos realizados por la Coordinación y sus posibles contingencias, y
- XVII. Las demás que expresamente le señalen el presente Reglamento y las que le otorgue la Presidencia del Consejo Municipal y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. El Consejo Municipal, a convocatoria de la Presidencia o del Secretario Ejecutivo, se reunirán en sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Las sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos dos veces al año, incluyendo en el Orden del Día los asuntos relevantes. Para las sesiones ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Municipal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su realización.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando la situación así lo requiera, debiéndose convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de un asunto urgente y de inmediata atención, ante lo cual se podrá convocar a sesión extraordinaria inclusive el mismo día de la convocatoria por los medios tecnológicos más eficaces y que dejen registro de la Convocatoria emitida.

Artículo 31. Para la celebración de las sesiones, la Secretaría Técnica remitirá, previa autorización de la Presidencia del Consejo Municipal, la convocatoria pertinente, debiendo incluir el Orden del Día y los anexos que correspondan, de manera digital al correo electrónico otorgado por cada miembro del Consejo Municipal, así como a los invitados convocados.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se entenderá como asuntos urgentes y de inmediata atención, las acciones tomadas por el Puesto de Coordinación ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador natural o antropológico que puedan poner en riesgo ante la población.

Durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias, el Consejo Municipal podrá determinar establecerse en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento puntual de las acciones ante contingencias y emergencias en el Municipio. En función de la naturaleza del riesgo, el Consejo Municipal podrá tomar la determinación de sesionar a distancia a través de los medios digitales con los que se disponga.

Artículo 32. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con el quórum necesario.

Se considerará que existe quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Municipal.

En caso de que no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum, transcurridos treinta minutos después de la hora fijada para la sesión, ésta podrá celebrarse con los miembros presentes, dentro de los que deberán estar, por lo menos, la Presidencia del Consejo Municipal y/o la Secretaría Ejecutiva, en ausencia de aquel; la Secretaría Técnica, la Secretaría del Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Obras.

Artículo 33. Los acuerdos tomados en las sesiones serán de aplicación inmediata, los cuales deberán darse a conocer a la ciudadanía a través de su publicación en los estrados del Ayuntamiento, el Portal de Transparencia y todos aquellos medios de comunicación que consideren oportunos. Para que los acuerdos se consideren como válidos, deberán votarse por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 34. La primera instancia de respuesta ante la presencia de un agente perturbador corresponde a las autoridades municipales, así como a las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de la situación de emergencia en territorio municipal, siendo responsabilidad del Consejo Municipal, por conducto del Titular de la Coordinación, coordinar las acciones inmediatas para la atención de emergencias municipales, sin menos cabo de los servicios estratégicos que llegara a implementar el Estado.

Artículo 35. Será facultad y responsabilidad del Consejo Municipal instalar, desde su primera sesión, un Puesto de Coordinación que será el encargado de realizar acciones inmediatas en aquellos casos de emergencia o desastre, por la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, natural o antropogénico, el cual deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. La Presidencia del Consejo Municipal;
- II. La Secretaría Ejecutiva del mismo, quien suplirá a la Presidencia en su ausencia;
- III. La Secretaría Técnica, quien suplirá a la Secretaría Ejecutiva en su ausencia;
- IV. Quién ocupe la Titularidad de la Dirección de Obras.

El Puesto de Coordinación dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos, así como aquella información que le permita tomar las medidas necesarias para la salvaguarda de la población en el Municipio.

Para la correcta aplicación y ejecución de los trabajos emergentes, el Puesto de Coordinación podrá convocar a los titulares de las diversas dependencias municipales, quienes serán responsables de la ejecución y seguimiento de las acciones que ayuden a prevenir, mitigar y resguardar a la población.

La convocatoria al Puesto de Control será efectuada por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, quien podrá emitirla en cualquier momento y por los medios disponibles, en función de la naturaleza del riesgo.

Artículo 36. La Secretaría Técnica será la responsable de informar a la Secretaría estatal de todas las emergencias suscitadas en el Municipio, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de riesgos, restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por algún fenómeno perturbador.

CAPÍTULO IV De la Coordinación

Artículo 37. La Coordinación será responsable en el ámbito municipal de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado de carácter municipal, así como proponer a la Presidencia del Consejo Municipal, cuando se requiera, la instalación de un Centro de Operaciones que sirva como centro de comando y coordinación de las acciones en el sitio.

La Coordinación, contará con el apoyo de las dependencias municipales, en todos aquellos operativos de monitoreo, inspecciones u operativos de inmuebles, vehículos, etc., que por su acto, proceso o actividad pongan en riesgo a la población civil y que estén fuera de la norma prevista en la Ley estatal o el presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 38. Para ser titular de la Coordinación, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser originario del Municipio que se trate o vecino del mismo con una residencia efectiva no menor de tres años;
- III. Ser mayor de veintiocho años;
- IV. Contar con licenciatura en protección civil o alguna carrera a fin;
- V. Contar con experiencia comprobable mínima de tres años en protección civil o áreas afines, y
- VI. Contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la ENAPROC.

Artículo 39. Además de las señaladas en la Ley Estatal, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, para su aprobación el Programa Municipal de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;
- II. Impulsar la creación de unidades y programas internos, tener a cargo su registro e informar al Consejo Municipal de la situación que guarden. En todos los casos deberá remitir copia de las actas de constitución y de los programas internos a la Secretaría estatal;
- III. Identificar y diagnosticar las zonas de riesgo del territorio municipal y mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos, así como promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgo;
- IV. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal;
- V. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;
- VI. Formular, en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador de prealerta, alerta y alarma, así como remitir informe a la Secretaría estatal;
- VII. Elaborar, instrumentar y, en su caso, operar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento;
- VIII. Elaborar y operar programas especiales de protección civil;
- IX. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría estatal, la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;
- X. Fomentar la cultura de protección civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- XI. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XII. Establecer mecanismos de comunicación constante con la Secretaría estatal, de forma cotidiana o en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- XIII. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- XIV. Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de Grupos Voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en el Municipio;

- XVI.** Sancionar a los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, por violaciones a las disposiciones de este Reglamento;
- XVII.** Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan la Ley y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;
- XVIII.** Promover la integración de las Unidades Internas y programas de protección civil en:
- a) Oficinas públicas de jurisdicción municipal;
 - b) Edificaciones destinadas a uso habitacional multifamiliar;
 - c) Establecimientos comerciales y de servicios; e
 - d) Instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- XIX.** Emitir recomendaciones convenientes para salvaguardar a las personas, bienes o su entorno.
- XX.** Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil, los cuales podrán ser por evento o permanentes, éstos últimos deberán refrendarse anualmente:
- a) Visto Bueno de protección civil;
 - b) Visto Bueno de Análisis de Riesgos de Construcción;
 - c) Visto Bueno de Análisis de Riesgos de Demolición, y
- XXI.** Otorgar los servicios de protección civil, los cuales podrán ser por evento o permanentes, éstos últimos deberán refrendarse anualmente, correspondientes a:
- a) Dictámenes técnicos, riesgos y anuencias de instalaciones públicas y privadas;
 - b) Impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales;
 - c) Registro y renovación de registro a terceros acreditados;
 - d) Factibilidad de Protección Civil, para personas físicas y morales;
 - e) Registro de Programas Internos de Protección Civil de personas físicas y morales, y
 - f) Supervisión, apoyo y vigilancia por parte del personal especializado en materia de protección civil, durante el desarrollo de un espectáculo o eventos público en el Municipio.
- XXII.** Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación al cambio climático;
- XXIII.** Difundir en la plataforma virtual del Municipio o a través de cualquier medio electrónico, o medios de comunicación masivos del Municipio, el contenido de los programas de protección civil que sean autorizados por el Consejo Municipal; los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría estatal en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, a fin de que dicha Secretaría estatal conozca el contenido de estos y en su caso, en su aplicación, los vincule con los programas estatales, y
- XXIV.** Las demás que le señale el Consejo Municipal, este Reglamento y las diversas disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 40. Los elementos de la Coordinación deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio.

Los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente. El diseño

y uso del emblema de protección civil será de conformidad a lo establecido en la Ley estatal y su Reglamento vigente.

Será responsabilidad del Ayuntamiento, por conducto del área de proveeduría municipal, entregar el equipamiento adecuado al personal de la Coordinación, el cual deberá de contar con las características de seguridad necesarias para la correcta salvaguarda de los integrantes de la Coordinación, siendo obligación de dicho personal la portación completa de la indumentaria y equipamiento otorgado.

Artículo 41. Corresponde al Titular de la Coordinación:

- I. Asistir en calidad de Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Municipal y realizar las actividades que con tal carácter tenga a su cargo e informar de las acciones ejecutadas por la Coordinación;
- II. Supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ámbito de su competencia e informar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal;
- III. Vigilar y supervisar que los titulares, propietarios, administradores o responsables de los establecimientos cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Designar y habilitar al personal que fungirá como inspector en las actividades de vigilancia que se realicen en los establecimientos públicos o privados;
- V. Promover las acciones que se realicen en materia de protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- VI. Realizar las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal y Estatal en caso de presentarse un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Identificar y levantar los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir, así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;
- VIII. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y estatales, así como con los sectores social y privado de carácter municipal, para prevenir y controlar emergencias o desastres;
- IX. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general;
- X. Realizar inventario de recursos humanos, materiales y financieros que puedan ser de utilidad en caso de emergencia o desastre;
- XI. Informar y orientar oportunamente a la población sobre los riesgos y las medidas que deban adoptarse en los casos de emergencias o desastres, solicitando la colaboración de los medios de comunicación para la difusión de dicha información;
- XII. Elaborar, editar y actualizar el Atlas de Riesgos que deberá contener:
 - a) Mapas de peligros por fenómenos perturbadores;
 - b) Mapas de susceptibilidad;
 - c) Inventario de bienes expuestos;
 - d) Inventario de vulnerabilidades;
 - e) Mapas de riesgos, y
 - f) Escenarios de riesgos.
- XIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por infracciones a este Reglamento;
- XIV. Sustanciar los recursos que interpongan las personas que hayan sido objeto de sanción, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento, y
- XV. Las demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO V

De la Queja Civil

Artículo 42. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de hacer del conocimiento o denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Para ejercitarse deberá hacerse por escrito, a través de los medios electrónicos o de forma presencial ante la Coordinación, debiendo incluir:

- I. Los hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio y, en su caso, las pruebas que pueda ofrecer;
- II. El señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar o fuente del riesgo, y
- III. El nombre y domicilio de quien presenta la queja para recibir notificaciones.

Artículo 43. Ante la queja interpuesta, el Titular de la Coordinación, deberá analizar puntualmente que la situación reportada no ponga en riesgo inminente a la población, pues de advertirse que sí, deberá determinar la aplicación inmediata de medidas cautelares suficientes que garanticen el bien colectivo, indicando su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para la suspensión de las mismas.

Inmediato a la conclusión de las acciones citadas, el área actuante deberá entregar un informe pormenorizado en el cual se precise el tiempo, modo, lugar, objeto, acciones y alcances de las medidas tomadas, dicho informe formará parte integral del expediente relativo a la queja que dio origen a las actuaciones.

Artículo 44. En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la queja, la Coordinación, dará vista a las partes señaladas en ésta, para que en un término no mayor a tres días hábiles aporten las pruebas que consideren necesarias.

Si de las constancias que obran en la Coordinación se advierte la necesidad de ejecutar algún tipo de inspección ordenará, conforme a sus atribuciones, su realización.

Cuando los hechos que motiven la queja hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Coordinación la formulación de un dictamen técnico al respecto, para los efectos legales que correspondan.

Artículo 45. La recepción y desahogo de pruebas se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos.

Concluido el procedimiento, la Coordinación deberá emitir las recomendaciones que correspondan, notificando a las partes en el domicilio establecido por ellos.

TÍTULO CUARTO

De la Participación Ciudadana y de los Grupos Voluntarios

CAPÍTULO I

De la Participación Social

Artículo 46. El Consejo Municipal promoverá la participación corresponsable de la población en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de protección civil.

Artículo 47. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de protección civil, coadyuvando en las acciones previstas dentro de los planes, programas y acciones a que se refiere este Reglamento, mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 48. En las acciones que promuevan las autoridades, para la participación social en materia de protección civil, se observará lo siguiente:

- I. Convocarán a representantes de la población, instituciones educativas, públicas y privadas, así como a las organizaciones civiles, para que manifiesten su opinión y, en su caso, formulen propuestas;
- II. Reconocerán los esfuerzos de los miembros de la población más destacados de la sociedad para promover la prevención y auxilio en caso de desastre, y
- III. Concientizarán la población en materia de protección civil, mediante acciones conjuntas para la prevención y auxilio en caso de desastre.

CAPÍTULO II

De los Grupos Voluntarios

Artículo 49. Los Grupos Voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado que, de manera altruista y desinteresada, desee participar en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de alto riesgo o desastre. El Consejo Municipal promoverá la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y coadyuven en la elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 50. Los Grupos Voluntarios de bomberos, urbanos, industriales, forestales, paramédicos, organizaciones civiles, institucionales privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas y demás organismos sociales afines, previa acreditación ante la Secretaría o las autoridades federales correspondientes, deberán registrarse en la Coordinación en donde se les expedirá autorización para su funcionamiento la cual indicará el número de registro, nombre del Grupo Voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá revalidar anualmente.

Para la procedencia del registro, el Grupo Voluntario deberá presentar ante la Coordinación lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva o de asamblea,
- II. Relación de recursos humanos y materiales con que cuenta, y
- III. Constancia de capacitación y especialización en la materia.

Lo anterior, independiente del cumplimiento de los requisitos que se señalan en otras disposiciones legales y tratados internacionales.

Artículo 51. Los Grupos Voluntarios podrán integrarse por zonas, profesiones, oficios y de actividad específica, y celebrar convenios a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre.

Los Grupos Voluntarios se clasificarán en:

- I. Territoriales: Formados por ciudadanos de una colonia, zona o comunidad de un Municipio;
- II. Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que tengan los voluntarios, y
- III. De actividad específica: Conforme a las funciones establecidas en la operación de los programas de protección civil.

Artículo 52. Corresponde a los Grupos Voluntarios constituidos conforme a este Reglamento:

- I. Coordinarse con la Coordinación, para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en caso de emergencia o desastre;

- II. Brindar sus opiniones y experticia en la elaboración de Mapas de Riesgo Municipales, planes y programas en la materia de protección civil, así como en la difusión de los mismos;
- III. Comunicar a la Coordinación, la presencia de cualquier situación de riesgo, con el objeto de que se verifique la información y, en su caso, se tomen las medidas que correspondan;
- IV. Participar, a propuesta de la Coordinación, en programas de capacitación a la población para que pueda auto protegerse en caso de emergencia o desastre;
- V. Participar en otras actividades de igual naturaleza que les sean requeridas y que estén en capacidad de resolver;
- VI. Recibir el reconocimiento público del Ayuntamiento ante la labor que desempeñen, y
- VII. Observar lo establecido en las diversas disposiciones normativas en materia de protección civil.

Todo lo referente a la operatividad y funcionamiento de los cuerpos de bomberos en el Municipio, estará a lo dispuesto en la Ley 676 de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz, hasta en tanto no se realice la incorporación municipal correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Terceros Acreditados

Artículo 53. Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La acreditación, funciones, atribuciones y responsabilidades de los Terceros Acreditados serán aquellas que le establezca la Ley, así como los demás ordenamientos legales aplicables, debiendo limitar su actividad en función a lo establecido expresamente en su registro.

Ante el conocimiento de que algún Tercero Acreditado está realizando en el Municipio actividades para las cuales no esté autorizado, o bien omita, simule o tergiverse la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad, el Titular de la Coordinación deberá reportar de manera inmediata, vía oficio, a la Secretaría estatal y en caso de contar con documentación comprobatoria, deberá anexarla.

CAPÍTULO IV

De las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos

Artículo 54. Las dependencias y entidades del sector público federal y estatal ubicadas dentro del territorio municipal, así como los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras, almacenes y talleres, entre otros sujetos obligados a los que se refiere la Ley y, en general, los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo.

Artículo 55. Las Unidades Internas de Protección Civil son aquellas que los establecimientos deben formar con el personal que labore o habite en dicho inmueble o establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 56. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un Programa Específico de carácter técnico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Será facultad de la Coordinación realizar inspecciones de verificación de capacitaciones y brigadas de las Unidades Internas de los establecimientos, así como la validación del Programa Específico de Protección Civil y el Plan de Contingencias que pudiera corresponder.

Artículo 57. Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta rápida para atender cualquier tipo de contingencia, así como solicitar la asesoría de la Coordinación, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las mismas.

Artículo 58. Los inmuebles a los que hace alusión el presente Capítulo deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia.

A su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberá colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables, así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión.

La señalización de protección civil deberá incluir placas en el sistema Braille para las personas con discapacidad visual o ceguera, conforme a las Normas Oficiales y Tratados Internacionales aplicables.

Artículo 59. La señalización vertical, señalada en el artículo anterior, permitirá una zona de barrido ergonómico al alcance de la mano, debiéndose colocar a una altura de entre ciento diez y ciento treinta centímetros del piso base.

La dimensión de la placa será en función de la información que contenga y máximo de treinta centímetros de ancho.

Ésta se ubicará a una distancia máxima de veinte centímetros del vano de la puerta, del lado de la manija o botones, en su caso. Cuando existan puertas de doble hoja o no exista puerta, la señalización debe estar colocada en la pared más cercana, preferentemente del lado derecho.

En rampas, escaleras o intersección de pasillo que contengan pasamanos, se colocará, en el inicio y final de estos, información en sistema Braille que indique el número de piso o la referencia de alguna señalización en muro. La señalización del sistema Braille aquí prevista, deberá atender la

medida estandarizada internacionalmente, respetando dichos parámetros para su correcta interpretación.

La escritura en Braille dentro de un señalamiento se colocará en la esquina inferior izquierda a una distancia de entre uno y tres centímetros del borde del mismo.

Artículo 60. Cuando la secuela de riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de la Unidad Interna, su titular u otra persona miembro de la misma, solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación y, esta a su vez a la Secretaría estatal si es de su competencia.

Artículo 61. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones, que por su uso y destino reciban una afluencia habitual de más de veinticinco personas, o que por sus características representen algún riesgo para la población, están obligados a elaborar un Programa Interno de protección civil, así como capacitar a su personal en la materia. De igual forma, los organizadores de espectáculos de concentración de personas deberán solicitar a la Coordinación que corresponda, la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

Artículo 62. Las personas a que se refiere el artículo anterior, en coordinación con las autoridades municipales de protección civil, según su competencia, practicarán, cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la Unidad Interna correspondiente.

Artículo 63. Las empresas públicas o privadas, así como las dependencias de carácter federal o estatal, que cuenten con más de cien empleados están obligadas a organizar su Unidad Interna y obtener autorización de la Coordinación, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 64. Las Unidades Internas, sin menoscabo de la normatividad establecida en materia laboral, de salud, ambiental y otras, para efectos de este Reglamento deberán integrarse observando lo siguiente:

- I. Objetivo: Elaborar, instrumentar y asegurar la permanente actualización y difusión del Programa Interno respectivo.
- II. Funciones:
 - a) Identificar los peligros internos y externos a los que están expuestos tanto las personas, como los inmuebles y realizar el análisis de riesgos y recursos correspondiente;
 - b) Determinar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles para hacer frente a una emergencia o desastre;
 - c) Establecer y mantener el sistema de información y comunicación, incluyendo el directorio de los integrantes de la Unidad Interna;
 - d) Promover la colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social;
 - e) Promover la formación, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil;
 - f) Realizar campañas de difusión interna, con el fin de dar a conocer las recomendaciones y medidas de seguridad emitidas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil y coadyuvar a la creación de la cultura de prevención, autoprotección, entre el personal que labora en el establecimiento, y
 - g) Llevar a cabo la realización de simulacros por lo menos cada seis meses y asegurar el interés y la participación del personal y de las autoridades en los mismos.

III. Estructura:

- a) Jefe de inmueble y su suplente;
- b) Jefe de piso, que coordinará a los brigadistas, y
- c) Brigadistas, que es el personal que desempeñará las tareas de protección civil relativas a la identificación de riesgos, previsión, prevención y primera respuesta de auxilio en caso de emergencia, incluyendo la evacuación.

IV. Organización de brigadas:

- a) Prevención y combate de incendios;
- b) Primeros auxilios;
- c) Evacuación de inmuebles, y
- d) Búsqueda, rescate y salvamento, entre otras.

Artículo 65. Los establecimientos que por sus características específicas representen un riesgo de daños graves para la población pudiendo ocasionar una emergencia, deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar que ésta ocurra, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66. Para la construcción, ampliación o mantenimiento de inmuebles se deberá solicitar a la Coordinación, la formulación del diagnóstico de riesgo del inmueble, en conjunto con la Dirección de Obras.

CAPÍTULO V**De las Regulaciones de Seguridad y Prevención
para Centros de Población**

Artículo 67. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 68. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, entidad o empresa sea pública o privada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente, así como tendrá la obligación de reponer los insumos que se hayan utilizado para contención del evento (espuma, equipo, etc.)

Artículo 69. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Con el fin de evitar la creación de basureros clandestinos, los propietarios o poseedores de los predios baldíos, estarán obligados a:

- I. Cercar, bardar, cerrar o tapar totalmente los lotes de que sean propietarios o poseesionarios, a una altura mínima de 1.50 metros;
- II. Conservar en buen estado las cercas o bardas, puertas o portones o ventanas, así como las aceras o banquetas de los lotes, y
- III. Mantener en todo momento limpio, y libre de hierbas, basura, y demás elementos contaminantes, naturales o artificiales.

La verificación del cumplimiento de este artículo la realizará el área competente, de acuerdo con la función administrativa que corresponda, la cual podrá auxiliarse con la Coordinación.

En caso de detectarse por cualquier persona servidora pública de la Administración Pública Municipal el acto u omisión que contravenga el presente artículo, estas estarán obligadas a informar al personal de la Coordinación la cual levantará el acta correspondiente e informará a la Tesorería Municipal para que identifique al propietario o poseedor para que se le notifique el riesgo que representa a la comunidad.

En caso de que el propietario o poseedor se niegue o sea omiso en ejecutar las acciones para el deshierbe y limpieza del predio, la Coordinación, dictaminará el riesgo inminente ordenándose lo conducente al área de parques y jardines para que se efectúe el deshierbe y la limpieza del predio, así como el cobro respectivo.

Artículo 70. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación, y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación.

Artículo 71. En el caso de la fracción IV, del artículo anterior, la Coordinación notificará por escrito a las personas que habiten la zona de riesgo, sobre el desalojo de dicha área, solicitándole de forma pacífica su retiro, ofreciéndoles refugios temporales para su alojamiento.

En caso de que las personas que habiten dicha zona se nieguen a desalojar de manera voluntaria, la Coordinación podrá auxiliarse de las dependencias que considere necesarias para efectuar el desalojo respectivo, aplicando en todo momento las medidas de seguridad necesarias. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de los daños materiales que con motivo de la negativa de desocupación ciudadana se pudieran generar.

Artículo 72. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades municipales, estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 73. La Coordinación, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades municipales, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros Municipios.

TÍTULO QUINTO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 74. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública municipal en la integración del Sistema Municipal.

Los Planes y Programas de Desarrollo Municipales precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la Protección Civil.

Artículo 75. La planeación de la Protección Civil tendrá como objetivo la eliminación o reducción de riesgos en la ocurrencia de desastres, así como de sus efectos adversos en la población o en sus bienes, procurando en forma prioritaria la prevención de emergencias y la previsión, en su caso, de las medidas de auxilio a la población y las acciones de restablecimiento o vuelta a la normalidad. La planeación de la Protección Civil se sustentará en lo dispuesto por este Reglamento y por lo que establezcan los Planes y Programas Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo.

Artículo 76. Las políticas y lineamientos para la integración de las Unidades Internas y para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil estarán determinados en el Programa Estatal de Protección Civil, en los Programas Municipales y en los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Unidades Internas que expida la Coordinación.

Artículo 77. Para la integración de las Unidades Internas y la elaboración de los programas internos a que se refiere este Capítulo, las empresas podrán contar con la asesoría técnica de un profesional acreditado, autorizado por la Secretaría estatal.

Los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Coordinación. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la Ley, el cual deberá registrarse ante la Coordinación.

Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Secretaría estatal a solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Coordinación.

Artículo 78. Las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal integrarán a su estructura orgánica, sus Unidades Internas de protección civil y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ejecución de los programas relativos.

Artículo 79. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal serán responsables en el área de su competencia, de los programas de protección civil, su operatividad y coordinación.

Artículo 80. Cuando los efectos de las emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Estatal o Coordinación, según su competencia.

CAPÍTULO II

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 81. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 82. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de objetivos, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 83. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 84. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un Grupo Voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo Municipal obligado a realizarlo por la simple solicitud.

Artículo 85. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en la Gaceta del Estado. El Programa Municipal deberá ser congruente con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, referidos al ámbito territorial de su jurisdicción.

Artículo 86. Se consideran instrumentos operativos de la Protección Civil, los siguientes:

- I. Los Atlas Estatal, Regionales y Municipales actualizados de riesgos;
- II. Los Mapas Estatales, Regionales y Municipales actualizados de riesgos;
- III. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;
- IV. Los catálogos de acciones ante altos riesgos, emergencias, o desastres;
- V. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- VI. Los planes y subprogramas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Estado, y
- VII. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 87. El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas tienen por objeto:

- I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad, una vez concluida la contingencia, y
- II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistema Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 88. La política pública de protección civil en el Municipio se ajustará a los lineamientos del Programa Estatal de Protección Civil, Plan Veracruzano de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo, con base en los cuales se elaborarán los programas especiales, municipales, internos y externos de protección civil. El cumplimiento de estos programas será obligatorio para la Administración Pública municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y para los habitantes del Municipio.

Artículo 89. El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los subprogramas, se realizará de acuerdo con la clasificación de fenómenos perturbadores que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I. Geológicos. Calamidades que tiene como causa las acciones o movimientos violentos de corteza terrestre, a esta categoría pertenecen los sismos, vulcanismo y deslizamientos;
- II. Hidrometeorológicos: Calamidades que se generan por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como huracanes, lluvias, tormentas, nieve, granizo;
- III. Químico-Tecnológico: La calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, tales como incendios de todo tipo urbanos y forestales, tecnológicos, industriales, explosiones, derrames, fugas tóxicas y radiaciones;
- IV. Sanitario-Ecológico: Calamidades que se generan por la actividad patógena de agentes biológicos tales como epidemias, plagas y contaminación ambiental, y
- V. Socio organizativos: Calamidades generadas por motivos de errores humanos o por acciones premeditadas que se dan en el marco de las grandes concentraciones masivas de gente.

Artículo 90. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Descripción del Sistema Municipal;
- II. Los objetivos del programa;
- III. Las estrategias;
- IV. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;
- V. Las obligaciones de los participantes de los Sistemas Estatal y Municipal para el cumplimiento del programa;
- VI. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- VII. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- VIII. La identificación de los objetivos del Programa;
- IX. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- X. La estimación de los recursos financieros;
- XI. Los mecanismos para el control y evaluación.
- XII. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción en los cuales se contemplará:
 - a) Organización: Instalación de la Unidad Interna de Diagnóstico de Riesgos Internos y Externos y Formación de Brigadas;
 - b) Inventario de Recursos: Humanos y Materiales;
 - c) Planos arquitectónicos del inmueble, indicando la ubicación de: la cisterna y su capacidad, la toma de corriente, la planta de emergencia, el tanque estacionario y su capacidad;
 - d) Señalización del inmueble de acuerdo con las normas técnicas establecidas;
 - e) Normas de Seguridad;
 - f) Equipos de Seguridad;
 - g) Programa de Adiestramiento y Capacitación;
 - h) Programa de Mantenimiento a instalaciones: Eléctricas, Hidráulicas y Sanitarias Gas LP;
 - i) Contra Incendios Plan de Emergencia Interno y Externo, y
 - j) Programa de Ejercicios y Simulacros.
- XIII. Las obligaciones de los participantes para el cumplimiento del Programa;
- XIV. Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos de bomberos y autoridades de emergencia externos;
- XV. Los recursos materiales y financieros disponibles;
- XVI. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación, y

- XVII.** Las demás que expresamente le señalen este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91. El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de acciones destinadas a evitar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro de sufrir daños en su integridad física o en su patrimonio durante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. El Subprograma de Restablecimiento, que es el conjunto de acciones destinadas a permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de la manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre, y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

CAPÍTULO IV

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 92. La Coordinación en coordinación con el departamento de Comunicación Social, fomentará la cultura y educación de la prevención y auto protección permanente entre los habitantes del Municipio, mediante campañas a través de los medios de comunicación masiva (prensa escrita, radio, televisión y perifoneo).

- I. La Coordinación en coordinación con el área de educación municipal fomentará la cultura y educación en la prevención y respuesta ante emergencias en materia de protección civil, en la formación de los alumnos de los diversos sectores educativos;
- II. La Coordinación fomentará la cultura y educación de la prevención y auto protección permanente en:
 - a) Los conductores del servicio público de pasajeros;
 - b) Los elementos que conforman los Grupos Voluntarios de auxilio, y
 - c) Los elementos que conforman los medios de información;

Artículo 93. La Coordinación, promoverá ante las instancias educativas municipales, estatales, federales, públicas sociales y privadas, programas en materia de protección civil, planes y programas de emergencia escolar.

Asimismo, promoverá la integración formación y adiestramiento de las brigadas comunitarias y vecinales como primeros respondientes ante una eventualidad, generando además la cultura de los simulacros y autoprotección.

Artículo 94. La Coordinación, brindará asesoría, evaluación y capacitación, previa calendarización, a las brigadas voluntarias internas en: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y comunicación conformadas en las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del Municipio y sus congregaciones, así como del sector público estatal y municipal, empresas, fabricas, industrias, conjuntos habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, centros de carburación, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas.

Artículo 95. La Coordinación deberá integrar comités locales de ayuda mutua, que son las asociaciones de empresas, comercios, unidades habitacionales, instituciones que, de forma

organizada, aportan recursos humanos y materiales, así como un procedimiento para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre, estos deberán registrarse ante el órgano Municipal para obtener su certificación.

Las autoridades municipales de protección civil fomentarán la cultura en esta materia entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 96. A fin de conformar dicha cultura, las autoridades municipales de protección civil, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la inclusión de contenidos educativos de la materia, en todos los niveles escolares, pudiendo considerarse como asignatura obligatoria;
- III. Impulsar programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permita conocer los mecanismos de prevención y autoprotección;
- IV. Promover la creación de comités vecinales, comunales y ciudadanos entre otros;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de protección civil;
- VI. Promover la realización de simulacros, dando mayor énfasis a su realización en los establecimientos con mayor riesgo;
- VII. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil, y
- VIII. Promover la difusión del Atlas y Mapa Municipales de Riesgos entre todos los sectores de la población, especialmente en los Centros Educativos del Municipio y zona serrana.

Artículo 97. Con la finalidad de impulsar la cultura de protección civil, las autoridades, llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y humanos que puedan provocar daños a la población.

CAPÍTULO V

Del Subprograma de Auxilio

Artículo 98. El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerá una base que servirá como Puesto de Coordinación y podrán fijarse diversas sub bases según se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 99. El Puesto de Coordinación será Presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal y a su vez será coordinado por el Titular de la Coordinación, quien ejercerá las funciones específicas siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los Grupos Voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos delictivos que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población, y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 100. El Subprograma de Auxilio se integrará conforme a los siguientes elementos operativos:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los Grupos Voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

CAPÍTULO VI

Del Subprograma de Prevención

Artículo 101. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

Este subprograma se integra por 3 estados de mando:

- I. Prealerta: Consiste en un estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- II. Alerta: Estado en el cual se realiza la declaración de una situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio, y
- III. Alarma: Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio;

Artículo 102. El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, emergencia, o desastres:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II. Los criterios para integrar y actualizar el Atlas y mapa de Riesgos que corresponda;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Interna correspondiente deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda transitoria en caso de emergencia o desastre;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social;

- X. Las acciones permanentes de capacitación a la población para fomentar la cultura en materia de protección civil y de autoprotección;
- XI. Los criterios y bases para realización de simulacros, y
- XII. Los demás que considere el Consejo Municipal.

Artículo 103. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el Programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y los lineamientos de los Programas Estatales y Municipales.

Artículo 104. Todos los inmuebles que se mencionan en el presente Capítulo, deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles deberán contar con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad. Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 105. En todas las instalaciones a que se refiere el artículo 103 de este Reglamento, podrán constituirse o integrarse en comités locales de ayuda mutua, debiendo registrarse ante el Órgano Municipal correspondiente, y ésta para su certificación lo enviara al Encargado de la Coordinación.

Artículo 106. Las empresas clasificadas como de riesgo medio y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, para elaborar sus Programas Internos, deberán contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en el que se señalen a los que están expuestas la empresa y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 107. En las escuelas, industrias, hospitales, clínicas, iglesias, comercios, casas-habitación, estaciones de servicio, restaurantes, hoteles, teatros y/o en donde haya una afluencia masiva de gente, se deberá instalar su Unidad Interna y tener vigente su Programa Interno de protección civil, elaborado por un profesional acreditado y avalado por la Coordinación.

Artículo 108. En todas las edificaciones referidas en el artículo anterior, deberán contar con su análisis de riesgo de construcción, su plan de contingencias de construcción, además de contar, una vez terminada la construcción del inmueble, con la señalización adecuada indicando rutas de evacuación, puertas y escaleras de emergencia, puntos de reunión, planos de emergencia, ubicación de extintores instructivos, informativos indicativos, antes, durante y después de una emergencia.

Artículo 109. Las empresas dedicadas al turismo de aventura y deportes extremos deberán contar con documentos y permisos municipales, y en su caso, estatales, derivado a los riesgos inherentes a su giro.

Artículo 110. Las empresas dedicadas al turismo de aventura solicitarán los permisos ante la autoridad de protección civil municipal, a fin de certificar las medidas preventivas y de seguridad y salvaguardar la integridad física de la ciudadanía.

Artículo 111. La Coordinación determinará cuándo una situación inminente de peligro ponga en riesgo a la comunidad, sus bienes o su entorno y bajo su autoridad aislará, suspenderá, realizará la evacuación de personas, hasta lo estrictamente necesario, bajo la supervisión del Consejo Municipal.

Artículo 112. En caso de que las empresas que usen materiales o residuos peligrosos deberán informar semestralmente a la Coordinación, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración, y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 113. Las empresas clasificadas como de riesgo medio y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el Reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 114. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante deberán contar con dictamen aprobatorio, expedido por la Unidad Verificadora que corresponda. Los órganos municipales vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, en caso de incumplimiento, informarán y solicitarán la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 115. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio urbano del Municipio. Los responsables de las áreas de Seguridad Pública y Tránsito serán los encargados de coadyuvar y vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 116. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones practicado por la Unidad Verificadora que corresponda.

Artículo 117. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pudiera originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;

- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

Artículo 118. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles, y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

Artículo 119. Para determinar las medidas necesarias a seguir ante la presencia de una emergencia o desastre, el personal del Consejo Municipal y la Coordinación realizarán las actividades o acciones necesarias. Al efecto, tanto las autoridades como los particulares deberán permitir el libre acceso a las instalaciones o lugar motivo de la emergencia o desastre.

CAPÍTULO VII

Del Subprograma de Restablecimiento

Artículo 120. El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre. El Subprograma de Restablecimiento se integrará conforme a los siguientes elementos operativos:

- I. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;
- II. El inventario de los servicios vitales disponibles;
- III. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;
- IV. Las acciones que deberán realizar la autoridad municipal y demás participantes en el Sistema Municipal, y
- V. Los programas especiales destinados al resarcimiento de los daños.

Artículo 121. El Subprograma de Restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 122. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 81 y 82 de este Reglamento.

Artículo 123. La Coordinación organizará y mantendrá actualizado su Registro Municipal, con el objeto de elaborar el inventario de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia.

Artículo 124. Las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los Programas de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEXTO

De las Declaraciones Formales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 125. Cuando existan riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, la autoridad municipal deberá tomar medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

Artículo 126. Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella la autoridad municipal declarará el estado de alerta, a través del cual los responsables de realizar las tareas del subprograma de auxilio pondrán en marcha las acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas o a sus bienes.

Se considerará inminente la presencia de un agente perturbador cuando la existencia de éste sea cierta y se conozca la dimensión de los daños que pueda causar a la población, sus bienes o a su entorno o cuando su presencia en el territorio estatal o municipal esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas a partir de la declaración.

Artículo 127. En los casos de presencia del agente perturbador, en el que se estén ocasionando daños a la población, a sus bienes o a su entorno, la autoridad municipal declarará el estado de alarma, activándose de inmediato el subprograma de auxilio, con todas las acciones de evacuación, rescate y apoyo a la población que sean necesarias.

Artículo 128. Finalizado el estado de contingencia, la autoridad municipal pondrá en marcha el subprograma de restablecimiento, cuando las personas, sus bienes o su entorno resulten severamente dañados.

Artículo 129. La autoridad municipal pondrá en conocimiento de la población los estados de prealerta, alerta y alarma a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, o por cualquier medio eficaz que pudieran utilizar.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Contingencia

Artículo 130. La persona Titular de la Presidencia Municipal, en los casos graves de alto riesgo, emergencia o desastre, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal, según las circunstancias del caso, podrá emitir una declaratoria de contingencia, que se difundirá con los diversos medios de comunicación.

Artículo 131. El Consejo Municipal, una vez declarada la contingencia, sesionará permanentemente, en el salón de Cabildo o en aquel lugar señalado para tal efecto, al que se integrarán los responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, y los representantes de los sectores: social, privado y organizaciones voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona afectada.

Artículo 132. La declaratoria de contingencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que, conforme a los programas vigentes, se disponga a realizar;
- IV. Las suspensiones, restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten, y
- V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 133. Cuando por la magnitud de la emergencia o desastre lo requiera, la persona Titular de la Presidencia Municipal pedirá al Ejecutivo Estatal el apoyo de las dependencias federales y, en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.

Artículo 134. La persona Titular de la Presidencia Municipal, una vez que el estado de contingencia haya terminado, lo comunicará oficialmente, con las formalidades establecidas en la Ley. La persona Titular de la Presidencia Municipal establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente al estado de contingencia.

CAPÍTULO III

De la Declaratoria de Zona de Prioridad

Artículo 135. Se considerará Zona de Prioridad para la aplicación de recursos del Municipio, el área geográfica en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal.

En estos casos la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá poner en marcha las acciones necesarias, para lo cual emitirá una Declaratoria de Zona de Prioridad, siguiendo las formalidades establecidas en la normatividad aplicable y deberá contener por lo menos lo citado en el artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 136. La declaratoria de Zona de Prioridad se realizará, en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo disponga el Consejo Municipal, o
- II. Cuando ante una contingencia derivado de la inspección de la situación que realice la Coordinación, resulte indispensable, considerando la magnitud de los daños ocasionados a los servicios vitales, a la población o a sus bienes.

Artículo 137. La Presidencia Municipal adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de la operación de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de Zona de Prioridad para la aplicación de recursos municipales, entre las cuales figurarán, al menos:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados;
- IV. Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador en tanto se vuelve a la normalidad;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad, y
- VI. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

Artículo 138. Se considerarán servicios vitales los siguientes:

- I. Abasto;
- II. Agua potable;
- III. Alcantarillado;
- IV. Comunicaciones;
- V. Desarrollo Urbano;
- VI. Energéticos;
- VII. Electricidad;
- VIII. Salud;
- IX. Seguridad Pública, y
- X. Transporte.

Artículo 139. La declaratoria de Zona de Prioridad concluirá siguiendo las formalidades establecidas en la normatividad aplicable, debiéndose agregar un informe de los daños, intensidad, zonas y medidas adoptadas al respecto, todo, una vez que los servicios vitales interrumpidos y las actividades normales del área afectada se hayan restablecido.

Artículo 140. La declaratoria de Zona de Prioridad deberá contener expresamente los siguientes aspectos:

- I. La identificación geográfica del desastre;
- II. Las acciones que habrán de ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Municipio;
- III. Las instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Municipal de Protección Civil, y
- IV. Cuando la gravedad del desastre lo requiera, la solicitud de apoyo al Gobierno Federal.

CAPÍTULO IV

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 141. La persona Titular de la Presidencia Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, cuando considere la inminencia o alta probabilidad que se presente un desastre o en los casos de alto riesgo o emergencia, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique a través de la Secretaría del Ayuntamiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal, la Gaceta Oficial del Estado y los medios de comunicación masiva. Esta permitirá a las autoridades municipales realizar acciones inmediatas para salvaguarda de la población.

La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Zona y lugares específicos afectados;
- III. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectados;
- IV. Determinación de las acciones de prevención, auxilio a ejecutar por las comisiones y el personal involucrado en el Consejo Municipal, que coadyuvarán en el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los Programas Municipales de la materia.

Artículo 142. El Presidente del Consejo Municipal, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en este

Reglamento, debiendo realizar, además, las notificaciones y trámites pertinentes que imponga la Ley.

CAPÍTULO V

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 143. Cuando la capacidad de respuesta del Municipio para atender los daños causados por un fenómeno perturbador haya sido rebasada, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá solicitar el apoyo del Gobierno estatal, emitiendo para tal efecto la declaratoria de desastre. Para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la atención de los mismos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento, el presupuesto de egresos del Municipio, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 144. Se considera zona de desastre municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 145. La persona Titular de la Presidencia Municipal, con dicho carácter como Presidente del Consejo Municipal, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 146. La declaratoria de zona de desastre municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los Programas Municipales de la materia.

Artículo 147. la persona Titular de la Presidencia Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal, podrá emitir declaratoria de zona de desastre municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Cabildo del Ayuntamiento para su conocimiento, y mandará a publicar a través de Comunicación Social, en la tabla de avisos del Palacio Municipal, en la Gaceta Oficial del Estado, así como en los medios de comunicación masiva.

En ausencia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Ayuntamiento en Cabildo lo hará.

Artículo 148. Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad, y

VI. Las demás que determiné el Consejo Municipal.

Artículo 149. La persona Titular de la Presidencia Municipal o, en su ausencia el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o, en su defecto, el Cabildo del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento, además de los trámites pertinentes que impuestos por Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Actividades de Riesgo

CAPÍTULO I

De los Eventos Socio-Organizativos

Artículo 150. Los organizadores de eventos de concentración masiva de personas, sin distinción de la denominación que se le dé, deberán incluir en el Programa Específico, dependiendo del aforo y objeto de la afluencia de personas, lo siguiente:

- I.** Todo evento socio organizativo deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación con diez días antes de su realización y apegarse a los términos de la normatividad municipal aplicable.
- II.** En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:
 - a)** Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
 - b)** Servicios prehospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - Una ambulancia, y
 - Dos técnicos en urgencias médicas.
 - c)** Servicios contra incendios, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial vigente en la materia;
 - d)** Contar con un mínimo de cuatro elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación; además de dos elementos de protección civil coordinadores.
 - e)** Presentar para validación un plan de evacuación del inmueble ante la Coordinación y, de ser procedente, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo hasta con quince minutos antes de iniciar el evento;
 - f)** Verificar el cumplimiento de los demás requisitos que la Ley establezca.
- III.** En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:
 - a)** Servicios prehospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - Una ambulancia adicional;
 - Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia;
 - Un módulo de atención médica, con dos enfermeras y un médico responsable, y
 - Una motobomba con cuatro elementos de tripulación
 - b)** Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación; además de cuatro elementos de protección civil coordinadores.
 - c)** Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.
- IV.** En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones II y III anteriores, deberá prever:

- a) Servicios prehospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
- Cuatro ambulancias en total;
 - Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia;
 - Un módulo de atención médica, con cuatro enfermeras en total, y
 - Dos médicos responsables.
- b) Servicios contra incendios, con treinta y dos elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación, con cuatro elementos de protección civil coordinadores.

V. Generalidades

- a) Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Coordinación con una anticipación al evento de diez días hábiles y la Coordinación remitirá copia del mismo a la Secretaría estatal;
- b) En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y
- c) En los casos en los que, por las características específicas del evento, la Secretaría estatal considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir y coordinará su aplicación con la Coordinación.

Lo anterior, sin detrimento de las disposiciones que sean según la Ley.

CAPÍTULO II

De las Construcciones de Obras

Artículo 151. Es considerado altamente riesgoso y, por lo tanto, grave, la acción de construir, edificar, realizar obras de infraestructura y efectuar asentamientos humanos sin elaborar previamente un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipal, estatal y nacional, y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Para efectos del presente ordenamiento, al referirse a construcción de obra se entenderá, de manera amplia y no limitativa, toda acción que tenga como objetivo, construir, conservar, instalar, reparar, demoler y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles, propiedad de particulares y/o que, por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinadas al servicio público.

Artículo 152. Para la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos, los propietarios de los inmuebles, solicitaran a la Coordinación, el visto bueno para construcción, además de cumplir con la siguiente documentación:

- I. Los propietarios, encargados de construcción, empresa constructora, que pretendan construir o edificar en el Municipio, deben presentar el análisis de riesgos de construcción, elaborado por un profesional acreditado por la Coordinación, antes de comenzar los trabajos de construcción, de no hacerlo así será acreedor de la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento.
- II. Los propietarios, encargados de construcción o empresa constructora que pretendan construir o edificar en el Municipio, deben presentar un Plan de Contingencias de Construcción, elaborado por un profesional acreditado por la Coordinación, antes de comenzar los trabajos de construcción, de no hacerlo así será acreedor de la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento.
- III. Los particulares que pretendan construir y/o edificar en el Municipio, siendo una construcción de bajo riesgo de uso particular o de una afluencia de personas menores a

veinte personas, deberán solicitar previo pago de su arancel, la factibilidad de construcción a la Coordinación.

La Coordinación de Desarrollo Urbano estará obligada a dar aviso a la Coordinación del otorgamiento de las licencias y permisos respectivos para que se determine lo conducente.

Las medidas de seguridad que determine la Coordinación, en materia de Construcción de Obra, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán como objetivo evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en éste Reglamento, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, por existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, encontrarse en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga.

CAPÍTULO III

Del Tránsito, Transportación, Manejo y Almacenamiento de Productos de gas L.P. y de Alto Riesgo

Artículo 153. Es obligación de los permisionarios de Gas L.P. y de aquellos que manejen otros productos de alto riesgo, observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de seguridad respecto a sus maniobras, instalaciones, vehículos, equipos, accesorios y, en general, a todo lo relativo a la actividad que desempeñen.

Artículo 154. La Coordinación, es la autoridad competente para la revisión de las instalaciones de Gas L.P. y otros productos de alto riesgo, así como de sus vehículos para la distribución, cilindros portátiles, tanques estacionarios y demás accesorios o implementos que se utilice para el almacenaje y transportación de los productos. Debiéndose observar, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Los propietarios de locales y comercios deberán contar con los accesorios de seguridad adecuados a las instalaciones para las que fueron destinados.
- II. Las instalaciones de gas deberán contar con mangueras de alta presión para gas comercial, tuberías de cobre, reguladores, pictel, válvulas de paso, etc. todo el material deberá cubrir los estándares de calidad en su fabricación.
- III. Los vendedores ambulantes, cuyos giros requieran y apliquen instalaciones de gas, deberán hacer uso de tanques no mayores de diez kilogramos. Así como también la normatividad contemplada en el artículo anterior y demás aplicable.
- IV. Los tanques o cilindros contenedores de gas L.P deberán.
 - a) Ser aprobados por la normatividad vigente en cuanto a capacidad y prueba hidrostática, así como de sus accesorios, los cuales deben cubrir las medidas de seguridad para lo que fueron diseñados.
 - b) Los cilindros deberán ser inspeccionados periódicamente.
- V. Los establecimientos que comercialicen con tanques de gas solo podrán hacerlo con tanques de capacidad de no más de diez kilogramos y deberán presentar a la Coordinación lo siguiente:
 - a) Análisis de riesgos por almacenamiento de tanques de gas L.P., realizado por un profesional acreditado con registro vigente en el padrón de profesionales acreditados del Municipio.
 - b) Programa Interno del inmueble donde se comercializa con los tanques de gas L.P. de capacidad de hasta diez kilogramos, el cual debe de ser realizado por un

profesional acreditado con registro vigente en el padrón de profesionales acreditados del Municipio.

El transporte de Gas L.P. en vehículos (Cilindreras y Autotanques) que circule por el Municipio, para no ser acreedor a la sanción correspondiente, deberá traer consigo:

- I. Dictamen en la materia (Documentación de autorización por parte de la Secretaria de Energía para el transporte de Gas L.P.).
- II. Rombo de identificación visible en la unidad.
- III. Cinta Estática, de conformidad a la normativa, y que haga contacto con el suelo en todo momento (no se permiten cadenas)
- IV. Martillo de Hule.
- V. Taquetes y/o estacas de madera, de diversos diámetros (para mitigar fugas de gas del cuerpo de los cilindros portátiles y tanques estacionarios)
- VI. Razón social y la dirección donde se resguarda el vehículo durante la noche.
- VII. Botiquín de primeros auxilios.
- VIII. Herramientas.
- IX. Calzas.
- X. Extintor, de 6 o 9 kg con la carga vigente.
- XI. Conos o triangulo preventivo.
- XII. Banderolas de precaución al frente y atrás de la unidad en buen estado.
- XIII. Los vehículos deben de traer la redila o caja bien sujeta al chasis y en buenas condiciones de operación.
- XIV. Los vehículos repartidores deben traer los cilindros en buen estado y deben ser colocados en forma vertical y no presentar fugas.
- XV. Los autotanques además de lo anterior deben traer:
 - a) Escalera;
 - b) Letrero de aviso: "Precaución Vehículo Suministrando Gas L.P";
 - c) Instalación a Tierra;
 - d) Manómetro (en buenas condiciones y operando);
 - e) Mangueras de Suministro,
 - f) Carrete en buen estado.

Artículo 155. En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.

- I. Queda prohibida la circulación y estacionamiento de autotransportes, camiones contenedores, planas que transportan materiales peligrosos de diferente clasificación como son: explosivos gases tóxicos, inertes y venenosos, líquidos inflamables, sólidos inflamables de reacción química espontánea, radiactivos y corrosivos en áreas urbanas;
- II. Queda prohibido la carburación de gas L.P. de automóviles y camiones en las vías de comunicación urbana, clandestina y oculta no autorizado y que ponga en riesgo a la comunidad y entorno;
- III. El transporte de las unidades de gas L.P deberán contar con la documentación de acuerdo con la normatividad de seguridad de la instancia federal correspondiente la cual será mostrada en las inspecciones que el órgano Municipal requiera cuando transiten, distribuyan y almacenen en las estaciones de carburación urbanas, y
- IV. El transporte de las unidades de productos líquidos clasificados como inflamables, como son gasolinas y diésel, deberán contar con la documentación de acuerdo con la normatividad de seguridad de la instancia federal correspondiente la cual será mostrada en las inspecciones que el órgano Municipal requiera cuando transiten distribuyan y almacenen en las estaciones de servicio.

TÍTULO OCTAVO

De la Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 156. La Coordinación tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante determinación debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en el mismo.

Artículo 157. Con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la población o para actos tendientes al resguardo de la ciudadanía, la Coordinación podrá coordinarse, con otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

Artículo 158. La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Las inspecciones podrán ser de carácter ordinaria (calendarizada), extraordinaria (operativos de inspecciones) y/o por queja, cada uno, bajo los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 159. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento, previa autorización del Titular de la Coordinación y de conformidad al expediente que se conforme, y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 160. Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición del mandato expreso, debidamente autorizado por el Titular de la Coordinación;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento;
- III. La ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que

expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

- IV. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- V. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en formas numeradas en la que se expresará el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva.
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para solventar las observaciones hechas por el inspector, acudiendo a las oficinas de la Coordinación en las primeras setenta y dos horas para cualquier duda o aclaración que conlleve la inspección.
- VII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación.
- VIII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 161. Como resultado del informe de inspección, la Coordinación con apoyo del Consejo Municipal adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés

general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 162. Son medidas de seguridad:

- I. La observación de instalaciones y lugares de riesgo;
- II. La clausura temporal que podrá ser total o parcial;
- III. La demolición parcial o total de construcciones;
- IV. El retiro de instalaciones;
- V. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- VI. La suspensión de trabajos o servicios;
- VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, substancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia o desastre;
- VIII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia o desastre;
- IX. La prohibición de actos u obligatoriedad de acciones que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre, y
- X. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades estatales o municipales tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales para la comunidad.

Artículo 163. Para la ejecución de las medidas de seguridad, será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones.

Asimismo, se podrá promover la ejecución ante la autoridad competente y en los términos de las leyes respectivas, de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Artículo 164. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado de forma inmediata en medida de las posibilidades, sin que ello sea limitante a la inmediata aplicación de las medidas, las cuales deberán aportar un mayor beneficio general al particular, debiendo quedar constancia de ello en el expediente que para su caso se conforme en la Coordinación.

Artículo 165. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición parcial o total de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado, y

- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 166. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 167. Una vez realizada la notificación anterior se deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 168. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 169. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 170. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público o de la autoridad competente, de los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

Artículo 171. Transcurrido el plazo establecido, la Coordinación, según corresponda, calificará las actas relativas a la diligencia, así como las pruebas y alegatos que el visitado hubiere presentado dentro del término de diez días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 172. Recibida el acta de inspección por la Coordinación y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que las adopte de inmediato, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes y, en su caso, de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 173. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, mismo que será dictado de acuerdo con la magnitud de la irregularidad, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 174. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

TÍTULO NOVENO

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Infracciones

Artículo 175. Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de protección civil cuando se estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;
- IV. Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización de la Coordinación;
- V. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- VI. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento, y
- VII. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo a la seguridad del particular, la población y/o los bienes.

Artículo 176. Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.
- III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- IV. Las personas servidoras y empleadas públicas que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

CAPÍTULO II

De las Sanciones

Artículo 177. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Coordinación, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 178. Para la fijación de las sanciones económicas que deberán aplicarse de acuerdo con la UMA vigente al momento de la resolución, debiéndose tomar en consideración:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño o deterioro causado al entorno, y
- III. La reincidencia.

Artículo 179. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. El desacato de las disposiciones que, en materia de protección civil, emanen de la autoridad;
- V. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- VI. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal, y
- VII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 180. Una vez vencido el plazo concedido por la Coordinación para subsanar la infracción que se hubiere cometido, si resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, le será impuesta al infractor una sanción económica por cincuenta UMA's adicionales a lo previamente estipulado, quedando a criterio de la Coordinación, la aplicación de una clausura temporal, hasta en tanto no se subsane aquello que dio origen a la sanción.

Solo en aquellos casos que, por causas ajenas al infractor, le ha sido materialmente imposible subsanar lo solicitado por la Coordinación, le será condonada la aplicación de la sanción adicional. Debiéndose dejar constancia en el expediente respectivo aquellas documentales que demuestren de manera fehaciente el dicho del infractor. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido, sin perjuicio de que proceda la clausura definitiva.

Artículo 181. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Cancelación;
- VI. Clausura de establecimientos;
- VII. Arresto;
- VIII. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y

- IX. Las demás sanciones que, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

Artículo 182. Para efectos del artículo anterior, se entiende por:

- I. **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- II. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente;
- III. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al Municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. **Cancelación:** Es la pérdida definitiva de las facultades emanadas del permiso o licencia;
- V. **Clausura:** Es el cierre parcial, temporal, total o definitivo de los establecimientos, la cual solo podrá operar en caso de riesgo inminente o ante segunda llamada de atención;
- VI. **Arresto administrativo:** Es una detención corta, de carácter provisional, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no podrá exceder de treinta y seis horas, ante la negativa ciudadana de brindar apoyo a las acciones tendientes a protección civil.
- VII. **Suspensión de obras, instalaciones o servicios, parcial o total:** La cual solo podrá operar en caso de riesgo inminente o ante segunda llamada de atención, y

Artículo 183. Ante la conducta constitutiva de infracción podrá aplicarse una o más sanciones de manera simultánea, de conformidad a la gravedad de la infracción, el dolo, la reincidencia o la urgencia de corrección de la conducta. La determinación de las sanciones en lo particular y específico deberán fundarse y motivarse por conducto de la Coordinación. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 184. La imposición de multas será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, o administrativa en que incurran las personas sin perjuicio de su propia responsabilidad conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 185. El importe de las sanciones de carácter pecuniario se liquidará ante la Tesorería municipal en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 186. Se aplicará el Apercibimiento en caso de la primera llamada de atención que realice la Coordinación, a través de su personal a las personas físicas o morales como consecuencia de infringir los ordenamientos legales que establece el presente Reglamento.

Artículo 187. Se aplicará la Amonestación en caso de que se hubiese realizado previamente un apercibimiento y consistirá en la reconvención pública o privada que la autoridad haga por escrito al infractor, levantándose la o las actas correspondientes.

Artículo 188. La infracción que se refiere a incendios forestales provocados por la mano del hombre de una manera directa o indirecta será acreedor a una sanción económica de 200 a 1,500 UMA's y en caso de agravante y reincidencia la sanción será de hasta 3000 UMA's, haciendo notar también, que se turnará a la Fiscalía General del Estado para lo que corresponda.

Artículo 189. La infracción que refiere a incendios provocados por la quema de orgánicos e inorgánicos, como es basura, llantas, envases de plásticos y hules que son provocados por mano del hombre de una manera directa e indirecta serán acreedores de una sanción económica de 20 a 1000 UMA's y en caso de reincidencia o de la misma infracción con agravante será motivo para una sanción de hasta 3000 UMA's.

Artículo 190. A los usuarios de gas L.P. en empresas, establecimientos, comercios, restaurantes, vendedores ambulantes, etc., cuyos giros requieran y apliquen instalaciones de gas, contarán, con plazo de hasta setenta y dos horas posteriores a la fecha de la inspección o revisión de la instalación, para hacer correcciones y adecuaciones de seguridad, de lo contrario, se hará acreedor de una sanción desde 100 a 1500 UMA´s. La reincidencia es causa de aumento en la sanción de hasta 3000 UMA´s e incluso la clausura temporal o definitiva.

- I. En el caso de ferias u eventos que tarden de uno a quince días, las adecuaciones serán desde su inicio de labores, así mismo deberá contar con un seguro de daños a terceros de responsabilidad ilimitada en caso de siniestro;
- II. En caso de juegos mecánicos la persona física o moral deberá contar además de lo descrito en el párrafo anterior, con un dictamen pericial de la funcionalidad operacional y condiciones físico-mecánicas de la autoridad competente, que no ponga en riesgo a la población civil que haga uso de estas instalaciones;
- III. Se sancionará con 20 a 200 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 400 UMA´s, a todo conductor de vehículos del transporte público en general, que no cuente con las medidas preventivas en materia de protección civil y condiciones de seguridad para los usuarios del servicio o población civil que pueda verse afectada en caso de siniestro que pueda derivar de estas causas o de la normatividad aplicable según sea el caso, así mismo se turnara a la autoridad correspondiente la unidad hasta el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Artículo 191. La persona física o moral que omitiendo lo estipulado en los artículos 113 y 114 ponga en riesgo a la comunidad y entorno, será acreedor a una sanción de 100 a 1000 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 2000 UMA´s, sin detrimento de las sanciones a que se haga acreedor con otras autoridades competentes.

Artículo 192. La persona física o moral que no cuente con el Programa Interno de protección civil, según corresponda, será acreedor a una sanción de 100 a 1000 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 2000 UMA´s, sin detrimento de las sanciones a que se haga acreedor con otras autoridades competentes.

Artículo 193. Se sancionará de 100 a 2000 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 3500 UMA´s, a la persona física o moral que venda, distribuya o almacene productos químicos explosivos o que contengan pólvora como lo son pirotécnicos, cohetones, petardos y sus derivados. Así mismo a quien venda, almacene, distribuya o carbure cualquier producto inflamable o combustible que requiera de instalaciones y permisos especiales y no cuente con ellos, de acuerdo con la norma correspondiente; poniendo en riesgo a la población civil.

- I. Se sancionará de 100 a 2000 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 3500 UMA´s, al personal de compañías gaseras que efectúen carburaciones clandestinas y trasvase de gas en calles, avenidas, campos deportivos, vía pública, e inmuebles no autorizados para este fin, en el Municipio y sus congregaciones, procediendo en este caso la detención de personal infractor y vehículos utilizados para este fin (tractor, auto tanque, remolque, camiones, camionetas etc.) poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente.
- II. Se sancionará de 100 a 1800 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 3500 UMA´s, al personal de compañías del transporte especializado de materiales peligrosos que incurra en la sustracción o trasvase a recipientes portátiles, pipas o a un tercero, procediendo en este caso la detención de personal infractor y vehículos utilizados para este fin (tractor, auto tanque, remolque, camiones, camionetas etc.), poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente.
- III. Durante los operativos de prevención realizadas por la Coordinación, se sancionará de 500 a 2000 UMA´s y en caso de reincidencia hasta con 3500 UMA´s, a los vehículos de transporte de materiales peligrosos y vehículos transportadores de Gas L.P., que por

necesidades propias de distribución transiten por la ciudad, y les sean detectadas condiciones inseguras de transportación de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia. Incluida la detención del vehículo por la Coordinación hasta por tres horas, si en este tiempo la compañía responsable de la unidad no se hace presente en las oficinas de la Coordinación se turnará la unidad a la autoridad correspondiente y se sancionará con noventa días de suspensión a la compañía responsable para prestar servicios en el Municipio.

- IV. Se sancionará de 1200 a 2000 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 3500 UMA's, a las compañías dedicadas al transporte de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI'S), que por omisión de cuidado permita que su personal se estacione en sitios que no correspondan al lugar de recolección o disposición de dichos residuos. Procediendo en este caso a la detención del personal infractor y vehículos utilizados para este fin (camiones, camionetas etc.) poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente.
- V. Durante los operativos realizados por la Coordinación, se sancionará con 100 a 1200 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 2400 UMA's, a los vehículos detectados de transporte de cilindros de gas y auto tanques, que se encuentren estacionados en horas no hábiles, en calles y avenidas de unidades habitacionales, por no contar con sus propias instalaciones de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, poniendo en riesgo a la población civil.
- VI. Se sancionará de 50 a 500 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 1000 UMA's, a los talleres mecánicos, soldadura, tornos, etc., localizados dentro del Municipio que no cuenten con las medidas de prevención en materia de protección civil que señala el presente Reglamento y las leyes en materia de protección civil aplicables en el Estado.
- VII. Se sancionará de 50 a 500 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 1000 UMA's, a todo tipo de taller o empresa del autotransporte que realice vaporización, soldadura, y/o reparación mayor en dispositivos de seguridad de autotanques en general que sirvan para el transporte de materiales peligrosos y que no cuente con los permisos necesarios dentro de este Municipio y sus congregaciones.
- VIII. Se sancionará de 100 a 1200 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 2400 UMA's, a quien vierta materiales peligrosos (gases, líquidos inflamables y combustibles) en colectores municipales, suelos, subsuelos mantos freáticos, ríos, arroyos, lagunas etc.). En cantidades fuera de la norma correspondiente.
- IX. Se sancionará de 100 a 1200 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 2400 UMA's, a quien no atienda a la prohibición de comprar, almacenar, comercializar o reutilizar, con otro fin para el que hayan sido utilizados originalmente, cualquier tipo de envases que contengan o hayan contenido materiales o residuos peligrosos. (T/200, C/19, T/1000, garrafón, bidón, porrón en sus diferentes capacidades, etc.)

Artículo 194. Será motivo de sanción de 100 a 1000 UMA's y en caso de reincidencia hasta por 2000 UMA's, a personas físicas o morales (promotores, organizadores o responsables) que realicen eventos especiales públicos, espectáculos públicos masivos, de deportes extremos o de competencia y que por omisión, ignorancia o descuido en el giro de los mismos incumplan o falten a las normas vigentes preventivas y de seguridad que pongan en riesgo a las personas.

Artículo 195. Es motivo de sanción de 10 a 500 UMA's y, en caso de reincidencia, hasta con 1000 UMA's a la persona física o moral responsable de un establecimiento que, por instalación de tanques de gas, anafres, estufas, cajas, carretillas, bultos, tambos, lonas y similares, aun permitiendo el paso de transeúntes, ocasionen una obstrucción parcial o total en los pasillos, andadores, banquetas y vía pública, atentando contra la integridad y seguridad de la ciudadanía. En caso de reincidencia será causa de aumento en la sanción incluso la clausura temporal o definitiva de los establecimientos.

Artículo 196. Será motivo de sanción de 100 a 600 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 1200 UMA's, a personas físicas o morales que fraccionen o construyan en zonas federales, estatales o municipales.

Artículo 197. Se sancionará de 100 a 500 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 1000 UMA's, a la persona física o moral que haciendo un uso indebido de una instalación eléctrica o fuera de norma aplicable según sea el caso, ponga en riesgo a la población civil.

Artículo 198. En el caso de estacionamientos públicos o privados estos deberán contar con las medidas preventivas en materia de protección civil aplicables en el Municipio la omisión del mismo será sancionado de 100 a 500 UMA's y en caso de reincidencia hasta con 1000 UMA's.

Artículo 199. Se considera como grave y se sancionará acuerdo a la Ley estatal a quien:

- I. Construya, edifique o realice obras de infraestructura o promueva asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- II. Maneje, almacene, distribuya, utilice o deseche sustancias o materiales químicos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos o infecciosos, sin la autorización de las instancias federales o estatales competentes y, en consecuencia, sin el dictamen técnico de riesgo;
- III. Autorice la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas de riesgo;
- IV. Expida permisos de construcción sin el dictamen técnico de riesgo por uso de suelo, y
- V. De manera dolosa expida Carta de Corresponsabilidad y omita, tergiversar o proporcione información falsa.

La Coordinación está obligada a reportar a la Secretaría estatal la comisión de las infracciones mencionadas y suspenderá el servicio o actividad hasta que cuenten con el permiso correspondiente del Estado.

En el caso de que los mencionados en las fracciones III a V sean personas servidoras públicas, la Coordinación reportará con el Órgano de Control competente para los efectos legales. Lo anterior sin detrimento de lo estipulado en otros ordenamientos.

Artículo 200. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará la suspensión, revocación o cancelación, a quienes les hubiere otorgado la concesión, permiso, licencia y, en general, de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como las licencias, permisos y anuencias de construcción o demolición sin un análisis de riesgos realizados por un profesional acreditado por la Coordinación.

Artículo 201. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 202. Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil en cualquier sentido se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos.

Artículo 203. De lo recaudado respecto a las sanciones económicas que se apliquen en materia de protección civil municipal, se deberá destinar el cuarenta por ciento de dicho ingreso para la capacitación, equipamiento y mejora en infraestructura del personal de la Coordinación.

Dicho porcentaje se etiquetará anualmente como parte adicional al presupuesto etiquetado al área y deberá ser vigilado por el Consejo Municipal para la aplicación correspondiente.

Artículo 204. En el caso de donaciones o aportaciones en especie hacia la Coordinación, se deberán realizar ante la presencia de la Contraloría Municipal con el objeto de transparentar cualquier acto o acción de referencia.

CAPÍTULO III

Del Recurso de Revocación

Artículo 205. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revocación.

Artículo 206. El plazo para interponerlo será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, debiendo presentarlo ante la Sindicatura Municipal bajo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

TERCERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos de este Ayuntamiento.

Dado en Sesión de cabildo numero 51 llevada a cabo en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, el día 24 de noviembre del dos mil veintidós, se acordó la aprobación por unanimidad de votos el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Fortín, Veracruz, ordenándose su publicación en los términos de la Ley.

Prof. Gerardo Rosales Victoria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Elisabeth Navarro Ginez
Síndica Única
Rúbrica.

Ing. Orlando Rosas Sánchez
Regidor Primero
Rúbrica.

C. Ixchel Zitlally Espiritu Apolinar
Regidora Segunda
Rúbrica.

Lic. Guadalupe Tepepa García
Regidora Tercera
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Santiago Sánchez
Regidor Cuarto
Rúbrica.

Lic. José Pablo Espinosa García
Regidor Quinto
Rúbrica.

Lic. Osmar Eduardo Martínez Vásquez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.